OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO:	**17001400300920210026000**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**YU WANG CHIA HERNANDEZ**
NIT/CEDULA:	**1220464304**
DEMANDADOS:	**JOSE ELVER ROJAS CASTILLO Y JUAN FELIPE - ROJAS SALAZAR**
NIT/CEDULA:	**10289478 - 1053834059**
FECHA ESCRITO:	**MAYO 24 DE 2023**
TRASLADO :	**TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. JUNIO 01- 02 Y 05 DE 2.023** **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE MAYO DE 2023**

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL DEMANDADO JOSE ELVER ROJAS CASTILLO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE MAYO DE 2.023

FECHA FIJACION: 2023-05-31 HORA: 7:30 a.m

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

62307 Fecha Registro: 2023-05-30

Firmado Por:

Nancy Dahiana Rincon Arredondo

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f5ff7bb8329cd4976022f0e1600731931692b56a995f90213713ba3701aa86**
Documento generado en 30/05/2023 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Manizales, 24 de Mayo de 2023

Señor
JUEZ
PABLO ANDRÉS ARANGO HINCAPIE
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YU WANG CHIA FERNÁNDEZ
DEMANDADOS: JUAN FELIPE ROJAS SALAZAR
JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO
RADICADO: 170014003-009-2021-00260-00

JOSE E. ROJAS CASTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.289.478, expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de demandado, por medio del presente oficio y en defensa de mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, AL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, Y A LA IGUALDAD**, insisto nuevamente en la presentación del recurso pertinente al rechazo de la nulidad expuesta por su Despacho, e insisto en la declaración de la misma, a partir de la diligencia de secuestro practicada, dadas las irregularidades acaecidas con el bien inmueble, que además fueron conocidas por el Despacho y de las cuales no tuve ni respuesta ni tramite alguno, hasta la fecha en que se niega la nulidad en comento, sin explicaciones de fondo a lo expuesto, argumentando además el Despacho que el recurso pertinente no fue presentado dentro del tiempo legal oportuno, aspecto que no obedece a la realidad.

OECM
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

RECIBIDO

ID MEMORIAL	**21723**
FECHA	**2023-04-26**
HORA	**10:31**
RADICADO	**17001400300920210061700**
RESGISTRA	**JOSE ELVER ROJAS**
CORREO / CELULAR	**lamulatarojas@icloud.com / 0000000**
TIPO SOLICITUD	**RECURSO**
ARCHIVO	**reposicion.pdf**
FOLIOS	**4**

Así las cosas, y habiendo aportado el correspondiente recibido manifiesto lo siguiente:-

PRIMERO:- El día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se practicó diligencia de secuestro en el corregimiento de San Félix Caldas a dos inmuebles de mi propiedad, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 118-16015 y 118-16-17, tal como consta dentro del expediente.

SEGUNDO:- Esta diligencia de manera lamentable, fue atendida por los señores **JOSÉ ELIÉCER HERNÁNDEZ MARÍN (C.C. NO. 75.088.206) y LEIDY TATIANA HERNÁNDEZ RÍOS (C.C. NO. 1.059.812.276**, CEL: 3146773985), colindantes de los predios, y con quienes he tenido bastantes inconvenientes, por quererse apropiar de mis inmuebles, quienes informaron que ambos bienes se encontraban abandonados hacía muchos años, hecho que toda la población sabe que no es cierto, induciendo al Juez a error, lo cual incluso podría ser un fraude procesal.

TERCERO:- Dentro del acta de secuestro quedo consignado lo siguiente:- "Una vez recorridos ambos predios, tal como quedó consignado en la grabación, y al no haber oposición por las partes ni los terceros presentes, el Juzgado declaró debidamente secuestrados los inmuebles, y se procedió a hacer entrega de los mismos al secuestre, quien los recibió a entera satisfacción, resaltando las condiciones físicas en que se encuentran y, a su vez, indicó que erar su querer dejar los mismos en depósito provisional en cabeza de la vecina colindante, esto es, la señora Leidy Tatiana Hernández, quien se comprometió a volver habitable el predio número 1, arrendarlo y entregarle los cánones recogidos al secuestre", pese a lo anterior, la señora Leidy Tatiana Hernández no entrega al secuestre ni consigna a órdenes del Despacho lo concerniente a los cánones de arrendamiento tanto de la casa la cual se encuentra arrendada desde el mismo momento en que la recibió, lo cual me consta, y además puedo probar con testigos de la población, pues nunca me he ausentado de San Félix, ya que como todos saben es mi domicilio laboral, ni tampoco lo correspondiente al canon de arrendamiento del garaje, donde ella y su esposo guardan su vehículo, lo cual igualmente me consta de manera personal.

CUARTO:- Dado lo anterior, con la finalidad de evitar problemas de carácter personal, ya que todos conocemos lo conflictiva que es la señora Leidy Tatiana Hernández y su esposo, José Eliecer Hernández Marín, procedí en el mes de Junio de 2022, a elevar derecho de petición al señor Corregidor, donde solicité amablemente, se diera por escrito constancia de que ambos bienes se encuentran ocupados y no como lo manifiesta el secuestre en sus informes, que los bienes están en manos de un cuidador, y que se recopilen los datos y nombres de quienes los ocupan, y valores por los cuales los tienen arrendados, ya que yo en calidad de dueño de estos inmuebles, considero que el apartamento debe rentar un canon de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000) M/te mensuales, y el garaje de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000) mensuales M/te, valores por los cuales deberá responder la señora Leidy Tatiana Hernández, ante el Juzgado Noveno Civil Municipal, quien no tiene por qué estar lucrándose de unos bienes inmuebles que no le pertenecen.

Reitero, dichos bienes fueron arrendados la misma semana en la que fueron entregados, ambos inmuebles están rentando desde ese momento, pues en San Félix debido a la actividad aguacatera hay una gran demanda respecto a vivienda.

Ademaos de ello, dentro de la casa se encontraban mis pertenencias, bienes muebles y elementos de trabajo agropecuario que ahora usan las personas que habitan mi casa, atropellando mis derechos de manera grave, el hecho de que yo esté pasando una delicada situación económica, que no me permitió pagar compromisos monetarios, no significa que haya perdido la propiedad sobre mis bienes hasta donde tengo conocimiento, y menos que esta clase de personas, como la señora Leidy Tatiana Hernández y su esposo se estén lucrando de mis cosas de una manera tan abusiva como si no existiese un conducto regular y con un secuestre totalmente irresponsable.

QUINTO:- Es de mencionar que de esta situación y por error involuntario, yo envié copia al Juzgado de origen del proceso, por correo electrónico, con la finalidad de hacerles saber del derecho de petición radicado, ello se hizo desde el mes de junio de 2022, pues debido a que estoy aún organizando muchas cosas de carácter económico, me ha sido imposible atender todos los asuntos por medio de abogado, y uno como persona natural muchas veces no tiene el conocimiento suficiente para hacer llega memoriales como estos.

SEXTO:- Son innumerables las irregularidades, encontradas en la comparación de las respuestas dadas por las personas que atendieron la diligencia de la corregiduría de San Félix, respecto al expediente, pues ha sido pésimo el manejo que se le ha dado a mis bienes por parte del secuestre, quien debe ser requerido, informar cual es la razón de dichas irregularidades al mismo tiempo los terceros, y entre estos, reponer el dinero al Despacho, del cual se han lucrado, dinero que me puede favorecer para ir cubriendo esta deuda, al igual que entregar mis pertenencias (bienes muebles), de las cuales se apropiaron y aprovecharon, pues el bien inmueble no estaba abandonado como lo quisieron hacer notar.

SÉPTIMO:- El día 19 de Octubre de 2022, se puso todo lo anterior en conocimiento del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales, incluso antes de una de las diligencias de remate, sin ser escuchado, pues pese a lo anterior se realizaron ambas diligencias de remate, sin dar trámite legal a lo que se estaba exponiendo. Todos estos documentos con sus respectivos anexos obran dentro del expediente. Aún de manera más extrema y después de realizadas ambas diligencias de remate, nunca obtuve hasta hoy alguna respuesta diferente, y por medio de auto niegan la nulidad con argumentos literalmente legales sin hacer ninguna referencia a lo que yo exprese con anterioridad y a las irregularidades presentadas desde la práctica de secuestro.

Por último reitero la solicitud de nulidad elevada, y pedida no sólo por los errores cometidos en las publicaciones de remate, sino por las irregularidades cometidas desde el momento mismo del secuestro, apoyado además en lo siguiente:-

*. Si observamos el auto expedido por el Despacho, el día diez y siete (17) de agosto de 2022, por medio del cual se fijó fecha para remate, evidenciaremos los siguientes errores, los cuales no fueron corregidos de manera oportuna y que pueden acarrear

a confusión, tanto a las partes como a terceros interesados, primero se tiene como demandado al señor **JOSE ELVER ROJAS SALAZAR**, quien no corresponde a ninguno de los demandados dentro de dicho proceso ejecutivo, segundo, se habla del siguiente bien inmueble "*Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 118-16015**, previamente embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, de propiedad de **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S,** en los términos de lo indicado por el artículo 448 del Código General del Proceso, con base en los siguientes datos",* inmueble que tampoco corresponde a los aprisionados como garantía dentro del proceso ejecutivo, y por último en el sistema web de la página de la rama judicial, se puede evidenciar la fecha de remate así:-

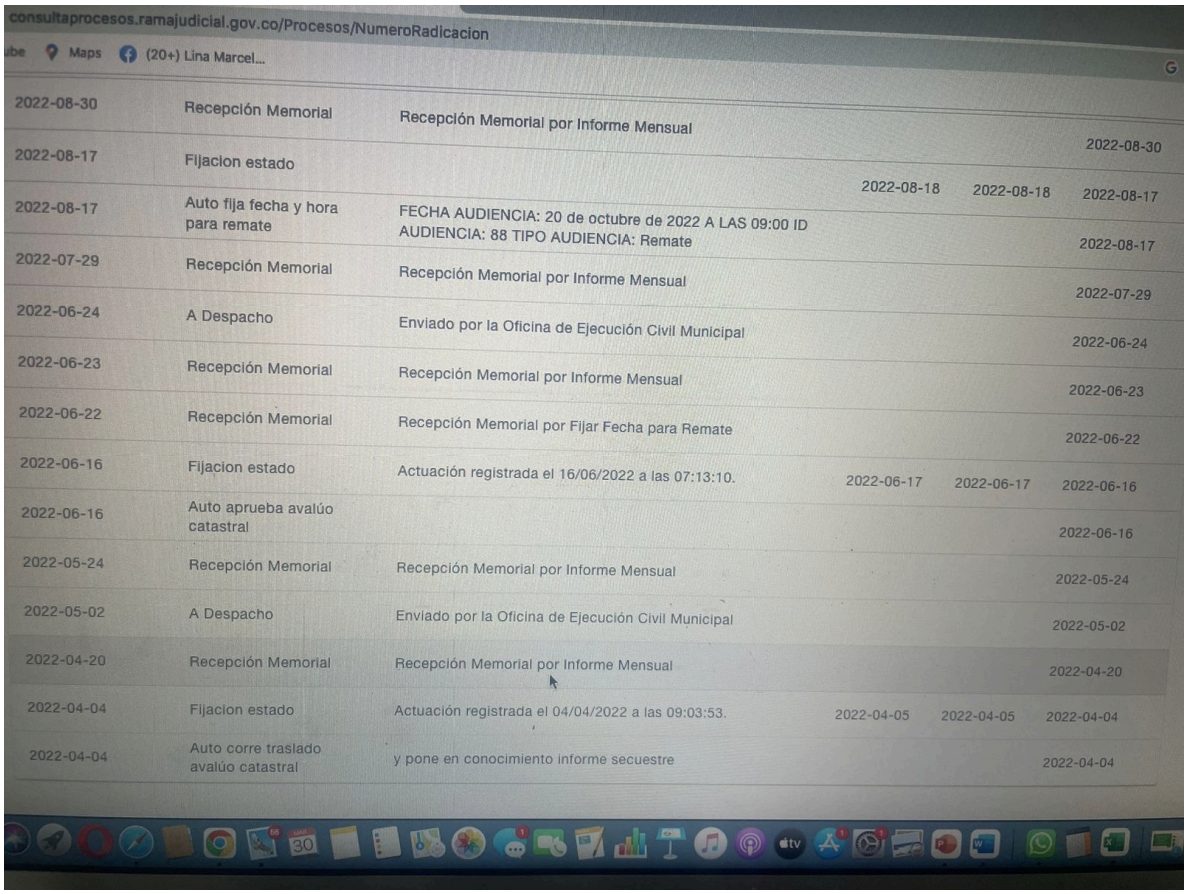

2022-08-30	Recepción Memorial	Recepción Memorial por Informe Mensual			2022-08-30
2022-08-17	Fijacion estado		2022-08-18	2022-08-18	2022-08-17
2022-08-17	Auto fija fecha y hora para remate	FECHA AUDIENCIA: 20 de octubre de 2022 A LAS 09:00 ID AUDIENCIA: 88 TIPO AUDIENCIA: Remate			2022-08-17
2022-07-29	Recepción Memorial	Recepción Memorial por Informe Mensual			2022-07-29
2022-06-24	A Despacho	Enviado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal			2022-06-24
2022-06-23	Recepción Memorial	Recepción Memorial por Informe Mensual			2022-06-23
2022-06-22	Recepción Memorial	Recepción Memorial por Fijar Fecha para Remate			2022-06-22
2022-06-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/06/2022 a las 07:13:10.	2022-06-17	2022-06-17	2022-06-16
2022-06-16	Auto aprueba avalúo catastral				2022-06-16
2022-05-24	Recepción Memorial	Recepción Memorial por Informe Mensual			2022-05-24
2022-05-02	A Despacho	Enviado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal			2022-05-02
2022-04-20	Recepción Memorial	Recepción Memorial por Informe Mensual			2022-04-20
2022-04-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/04/2022 a las 09:03:53.	2022-04-05	2022-04-05	2022-04-04
2022-04-04	Auto corre traslado avalúo catastral	y pone en conocimiento informe secuestre			2022-04-04

Sin tener en cuenta, que para el día anterior, es decir 19 de octubre de 2022, se habría fijado fecha dentro de este proceso, errores que de manera definitiva llevan a confusión y pueden vulnerar derechos fundamentales como el debido proceso, no solamente míos, sino de terceros, pues precisamente para ello es el principio de publicación.

<u>Así las cosas, oportunamente presento recurso y solicito respetuosamente se decida la nulidad de todo lo actuado dentro</u>

<u>del expediente, a partir de la práctica de la diligencia de secuestro y se decrete la invalidez del remate efectuado.</u>

Atentamente,

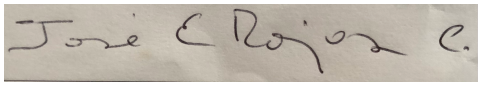

JOSE E. ROJAS CASTILLO

C.C. 10.289.478 de Manizales